



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 0 2 OCT. 2018 577 /2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA

SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DI

**ACTIVOS** 

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, referidas principalmente a lo siguiente:

### Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes

En el inciso i. del Numeral 4) "Categoría IV – Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)" y en el inciso iv. del Numeral 5) "Categoría V – Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)" del Artículo 1°, se aclara que las operaciones de microcrédito y créditos hipotecarios para la vivienda corresponden a operaciones que se encuentran en "estado vigente".

### Anexo 2: Calificaciones Aceptables para Ponderar Veinte por Ciento (20%)

Se actualiza el Anexo 2, incorporando a las Entidades Calificadoras de Riesgo autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores que se encuentran habilitadas para prestar servicios a las entidades financieras nacionales y sucursales de bancos extranjeros que operan en Bolivia.

X

Pág 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabé/La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas

Se elimina el texto "operaciones contingentes" de las descripciones de las cuentas 131.00 "Cartera vigente" y 135.00 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", con ponderación del veinte por ciento (20%). Asimismo, se incorporan lineamientos en las descripciones de las cuentas "623.00 Boletas de garantía", "624.00 Otras fianzas" y "625.00 Garantías a primer requerimiento", referidos a las coberturas de compañías de seguros nacionales, con cobertura de compañías de reaseguros extranjeras por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, con ponderación del veinte por ciento (20%).

Anexo 12: Calificaciones Aceptables para Compañías de Reaseguro Extranjeras

Se incorpora el citado Anexo 12, especificando las calificaciones aceptables para las compañías de reaseguro extranjeras.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado FCAC/JAA/FQH

Pág. 2 de 2

Partificina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Beyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Man. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Orure: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ 1323 /2018 n 2 OCT. 2018 La Paz,

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1883 de Seguros, las Resoluciones SB N° 039/2000 y ASFI/536/2018 de 15 de junio de abril de 2018. respectivamente, ASFI/DNP/R-206102/2018 de 25 de septiembre de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

\FCAC/JAA/MM/V/JPC

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel/La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 •Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central •Telf: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, incluyendo a los riesgos de crédito, de mercado y operativo, utilizando los procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el inciso c) del parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación a los coeficientes de ponderación y contingentes por riesgo de crédito, establece lo siguiente: "Del veinte por ciento (20%), para los créditos garantizados por entidades de intermediación financiera nacionales, bancos extranjeros o por coberturas de compañías de seguros nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión asignada por una empresa calificadora de riesgos reconocida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, así como los créditos concedidos a dichas entidades financieras y los rubros en efectivo en proceso de cobro y créditos garantizados por fondos de garantía, fondos de inversión cerrados para garantía, otros instrumentos de garantía con calificación de riesgo aceptable según normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y las operaciones de arrendamiento financiero de bienes muebles".

4

\*FCAC/JAA/MMV/JPC

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zulzo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesgro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, el Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, determina entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros: "i) Establecer el registro de corredores y reaseguradores que operen en el mercado nacional".

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS. al presente contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/536/2018 de 16 de abril de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones a la normativa señalada en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 14°, Sección 3, Capítulo I del Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en el Título I, Libro 7º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, dispone que: "Si las observaciones fueran subsanadas o no existieran observaciones, ASFI emitirá la Resolución de Autorización para el funcionamiento e inscripción en el RMV de la Entidad Calificadora de Riesgo, estableciendo en la citada resolución que ésta podrá iniciar sus actividades una vez que sea notificada con la misma, además de los tipos de emisores a quiénes podrá presentar sus servicios: (...) b. Entidad de Intermediación Financiera: Comprende a Bancos Múltiples, Bancos PYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades Financieras de Vivienda e Instituciones Financieras de Desarrollo; *(...)".* 

### CONSIDERANDO:

Que, con base en lo establecido en el parágrafo I del Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determina que el coeficiente de adecuación patrimonial de una Entidad de Intermediación Financiera, es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, encontrándose estas ponderaciones en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y toda vez que las cuentas 131.00 "Cartera vigente" y 135.00 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", registran los créditos y que el grupo 620.00 "Garantías otorgadas", contabilizan las operaciones contingentes, como ser boletas de garantía, fianzas, garantías a primer requerimiento, entre otros y con el propósito de efectuar una mejor exposición en la categorización de dichas cuentas, es pertinente uniformar los indicados criterios en el citado Anexo 11.

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel 🗗 a Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casillá Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 •

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 •Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central •Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, tomando en cuenta los lineamientos consignados en el inciso c), parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen, entre otros, un coeficiente de ponderación de activos y contingentes del 20% para los créditos garantizados por coberturas de compañías de seguros nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, se deben incorporar los citados lineamientos legales en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, con el propósito de que la normativa mantenga concordancia con dicha Ley.

Que, según los lineamientos previstos en el inciso c), parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, citados precedentemente, así como las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), establecidas en el Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, que en su inciso i), le faculta a establecer el registro de corredores y reaseguradores que operen en el mercado nacional; difundiendo la APS la nómina de empresas reaseguradoras extranjeras que cuentan con calificación internacional con grado de inversión y con el propósito de que los créditos garantizados con cobertura de compañías de seguros nacionales cuya operación a su vez se encuentra coberturada en todo o parte en una compañía de reaseguro extranjera, corresponde añadir precisiones en la descripción de las cuentas "623.00 Boletas de garantía", "624.00 Otras fianzas" y "625.00 Garantías a primer requerimiento" del mencionado Anexo 11, contenido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL PONDERACIÓN DE ACTIVOS, además de agregar un Anexo específico relativo a las calificaciones aceptables para compañías de reaseguros extranjeras, a efectos de su correcta aplicación por las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, toda vez que el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, establece, entre otros criterios, que las operaciones de crédito, con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%) y setenta y cinco por ciento (75%), deben encontrarse en "estado vigente", es pertinente uniformar dicho criterio a lo largo del citado Reglamento para las operaciones de créditos hipotecarios para la vivienda y de microcrédito que ponderan el cincuenta por ciento (50%) y setenta y cinco por ciento (75%), respectivamente.

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, consignado en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que establecen criterios para la autorización, funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de Entidades Calificadoras de Riesgos, según los tipos de emisores a quienes podrán prestar servicios y toda vez que existen Entidades Calificadoras de Riesgos autorizadas e inscritas en el RMV no contempladas en el Anexo 2 "Calificaciones Aceptables para Ponderar Veinte por CAC/JAA/MM\V/JPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catolica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 •Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central •Telf: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, corresponde actualizar dicho anexo.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-206102/2018 de 25 de septiembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



FCAC/JAA/MM/V/JPC

Pág. 5 de 5

pricina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • yes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, 'O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Orașe: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casiflan 🗠 1359 -Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: 🗜 (591📆 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Ofigripa departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Teso o, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 3709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

### SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

Artículo 1º - (Coeficientes de ponderación del activo y contingente) La ponderación de activos y contingentes aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la LSF, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades supervisadas con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio de acuerdo a sus categorías son los siguientes:

### 1) Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda;
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB);
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB;
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB;
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- viii. Inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros, inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas y deducidas de su capital regulatorio;
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- x. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitado a través del BCB;

Gagara

- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad supervisada, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha Entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la Entidad y entregados a ésta para su custodia;
- xii. Créditos contingentes prepagados;
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000;
- xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000;
- xv. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien Lineamientos estratégicos" dispuesto por el Decreto Supremo Nº 29272 de 12 de septiembre de 2007;
- xvi. Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera:
- xvii. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados con valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- xviii. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según se trate de Entidades Financieras nacionales o extranjeras;
- xix. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

### 2) Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- i. Activos en fideicomiso constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil con recursos provenientes de las Empresas de Servicio de Pago Móvil;
- ii. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes inmuebles:
- iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan diez por ciento (10%).

### 3) Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

i. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Entidades de Intermediación Financiera nacionales o sucursales de Entidades de Intermediación Financiera

- extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo;
- ii. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Bancos extranjeros, corresponsales de Entidades Financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- iii. Activos recibidos en administración;
- iv. Activos recibidos en fideicomiso;
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad supervisada que cuente con la máxima calificación de riesgo para Entidades Financieras nacionales o sucursales de Entidades Financieras extranjeras, de acuerdo al Anexo 2, pignorados en favor de la entidad acreedora;
- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de inversión cerrados cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos;
  - El fondo de inversión cerrado debe estar bajo el ámbito de supervisión de ASFI y contar con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión, de acuerdo al Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo;
- vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por Bancos extranjeros que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo; así como por los fondos de garantía constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014;
- ix. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- x. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles:
- xi. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).



### 4) Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- i. Créditos hipotecarios para la vivienda vigentes, concedidos por Entidades de Intermediación Financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial:
- ii. Microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, rémodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa;
- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

### 5) Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- ii. Inversiones en títulos emitidos por empresas no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo; Créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna-



- desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto;
- Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).

### 6) Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

i. Los activos, operaciones y servicios no contemplados en los numerales anteriores, que independientemente de su forma jurídica de instrumentación, conlleven un riesgo o cualquier índole de compromiso financiero para la entidad supervisada.

Los préstamos parcialmente garantizados podrán ponderar en una menor categoría sólo en la parte del préstamo cubierta por la garantía.

Artículo 2° - (Registro de entidades financieras calificadas) Las Entidades Financieras constituidas como Bancos, deben registrar las calificaciones de los Bancos Extranjeros con grado de inversión con los que realizan y/o mantienen operaciones aceptables para ponderar 20%, según lo consignado en el Libro 2°, Título V, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



### LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

# ANEXO 2: CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA PONDERAR VEINTE POR CIENTO (20%)

ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES, SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS QUE OPERAN EN BOLIVIA (ESCALA LOCAL)

- T	AFCA Dotings C A (1)	(1)		Moody's		· ·	Microfinanza	
AV.	oz names o.z.	(1)	Ľ	Latin American (1)	1)	<b>H</b>	Rating Bolivia (2)	)
•	Títulos c	Títulos de deuda		Títulos o	Títulos de deuda		Títulos de deuda	e deuda
Emisor	Mediano y	Corto	Emisor	Mediano y	Corto	Emisor	Mediano y	Corto
	largo plazo	plazo	,	largo plazo	plazo		largo plazo	plazo ·
AAA	AAA	F1+	Aaa.bo	Aaa.bolp	BO-1	AAA	AAA	N-1
A'A+	AA+	F1	Aa1.bo	Aa1.bolp	BO-2	AA1	AA1	N-2
AA	AA	F2-	Aa2.bo	Aa2.bolp	BO-3	AA2	AA2	N-3
AA-	AA-	F3	Aa3.bo	Aa3.bolp	-	AA3	AA3	ij
A+	A+	*	A1,bo	A1.bolp	-	A1	A1	x - 1
Α	А		A2.bo	A2.bolp		A2	A2	
Α-	A-		A3.bo	A3.bolp	*	A3	A3	
BBB+	BBB+		Baa1.bo	Baal.bolp		BBB1	BBB1	
BBB	BBB		Baa2.bo	Baa2.bolp		BBB2	BBB2	
BBB-	BBB-		Baa3.bo	Baa3.bolp		BBB3	BBB3	

1. Autorizada para prestar servicios de calificación de nesgos a Entidades Financieras y sucursales de Bancos Extranjeros.

2. Autonzada para servicios de calificación de nesgos a Bancos PYME.

La presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos; únicamente es un detalle de cuales son los ratings considerados para la ponderación del 20%. NOTA:

Libro 3° Título VI Capítulo I

Anexo 2 Página 1/1

ANEXO 11:

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

### CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

	- brv1 146 134 - 23	CUENT	A .	1 11/4	Código Ponderación	DESCRIPCION
· 1	- 1	1	00	00	1	CAJA
1	1	2	00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1 .	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 .	1	- 3	00	.00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 100%.
1 ,	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100%.
. 1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	1	5	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente
1,	1	7	00	00	6	reglamento). DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100%.
	1 1	8	00	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0%.
1						the state of the s
	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20%.
. 1	1	8	01	,00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100%.
11	1	9	00	-,00	1	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0%.
1	1 ,	9	00	00	3	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20%.
1 \	1.	, 9 -	00	00	6	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%.
1	2	1	00	,00	: 1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	2	00	. 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%.
1	2	- 3	.00	00	3,	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2 .	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
1 .	2	4	01	00	1	Letras del TGN.
1	2	4	02	00	1	Bonos del TGN.
1	2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN:
	2		05	00	1	Bonos Soberanos.
1 1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.
		. 4				Títulos valores de otras entidades del sector publico no innanciero.  Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexi
1	2	6	01	00	.5	3 del presente reglamento).
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.
1	2	6	02	00	1 , 1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
. 1	2	6	02	00 '	6	Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100%.
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos comunes de valores.
1	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en e BCB.
1.0	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados el custodia en el BCB.
1	2	7, 7,	02	, 00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depósitados en custodia en e
1	2	7	02	00	6	BCB (excepto la cuenta analítica 127.02.04).  Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados el
1	2	7	03	. 00	3	custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04).  Titulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación de
1	2	- 7	03	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación de
1	2	7.	04	00	5	100%.  Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra col
1	2	7	04	00	6	ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con
1	2	7	05	00	1	ponderación del 100%. Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo
						1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación
1	2	7	05	00	3	
	1	1	ļ <u></u>		-	del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
. 1	2	7	05	, 00	- 6	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompia con porideración del 100 %.
1	2	7 7	05 06	00	6	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional.

Circular ASFI/577/2018 (última modificación)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 1/8

		CUENTA			Código Ponderación	DESCRIPCION
. 1	2	7	07	00 .	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional
1	2	7	08	00	3	(cuenta analítica 127.07.04). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del
1	. 2	7	08	00	. 6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del
1	2	7	, 09	00	6	100%. Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	2	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
-1	2	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2.	7	10	-00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1 1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal.
	2	7	12	. 00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía.
1	2	7	13	00	, 1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 127.13.04).
1	2 .	7	13	<u> </u>	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04).
		7	14	00	3,	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
<u> </u>	2 .	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	16	00	1	Títulos valores de entidades no infancieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.  Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación
	2	7	<u></u>		3	del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1		7	16	00		Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	16 17	00	6 1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1	2	7	18	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.  Títulos valores del BCB con otras restricciones.
1	. 2	7	19	00	, 1	Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04).
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta
1	2	7	20	00	3	Títulos valores de ordas entidades publicas del país no infancieras con ordas restricciones (cuerta analítica 127.19.04).  Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20%
						(según Anexo 2 del presente reglamento).
11	2	7 7	20	00	6 5	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75%
1	2	7	21	00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del
1	2	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación
1	2	7	22	00	3 .	del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20%
	2	7				(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	22	00	6 1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.  Títulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa.
	2	7	23	00	1	<u> </u>
1	2	7	24	00	6	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04).  Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa
1	2	7	25	00	3	(cuenta analítica 127.24.04).  Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del
					J .	20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	27	00	. 1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	27	00	<b>3</b>	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación
1	2	7	27	00	6	del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%.
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME).
	2	7	29	00	1 .	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME).  Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME).
1	2	7	30	00	3	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 20% (según
1 .	2	7	30	00	6	Anexo 2 del presente reglamento).  DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1 ,	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del
1	2	8	00	00	3	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 2004.
I	لاجتسا	<u> </u>		L		20%.

Circular ASFI/577/2018 (última modificación)

Libro 3°' Título VI Capítulo I Anexo 11

Página 2/8

	(11) (4) (4)	CUENT	A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN.
1	2	8	. 00	00	, 5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%.
1 ′	2	8	00	00	6 "	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%.
1,	, 2	9	00	. 00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%.
1 1	2	9.	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%.
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero
						constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las
					* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías autoliquidables de Entidades
	4		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del
	`			·		presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
7,1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.
1	3	1	00	00	3'	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país
1 ' '					, i	con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas de
						Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20%
				1.5		(según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y
						Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan
, ×.		- ]	Taranta 🛴	73.	1 1	autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el
	- 1			1	*	Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren
1.5	13	.   • • • • •	3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1.	garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y
1	1	]	100			reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación
	١			'N.'.		del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes
100	1 1	-				garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de
18.				1		reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión,
		1 1		į.	, s	según el Anexo 12 del presente Reglamento.
			14 15			Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	1	.00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por
1 " '				- 00	,	entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la
	-		4.7		1 1 X	adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por
	4 -					
						el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del
	a com			A,1		deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la
	3	1	00	00		construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1.3		1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de
1			1	1 1		vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta
				1	,	ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción,
,					11.	remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a
	.   8		14 10			prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las
				1-1-1-		calificaciones de riesgo consignadas en el Ánexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta
	1 .				1 1 1 1 1	capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de
			1	1	in the second	intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	. 3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto
,		4				del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	. 5	CARTERA VIGENTE otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago
6						certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente
	<u> </u>			100		reglamento.
1	3	1/	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a
1		1		1: 1	100	prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las
	4	10, 1, 1				calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago,
			in the			respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación
		1 2 1				aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna
4			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	1	. 00	00	6	CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías.
1	3	3	00	00	6	CARTERA VENCIDA.
<u> 1</u>	-3	4	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3	5	00	00	1 1	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con valores emitidos por el BCB o el
1 1 1 1	٥	3	UU	, 00	late to	TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que
	1			1:	15 35 35	la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o con garantías
8 1200					133	autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo
1 - N - N		].		1: .		consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V,
1	40	я.	*	1	1	Libro 2°.
	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.

Circular ASFI/577/2018 (última modificación)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 3/8

		CUENT	A.		Gódigo Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	- 3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada o garantizada garantizada por DPFs
	ta y			12		emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga
			1.2.	1.		la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o
						extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección
			* * * *			1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por
	1.	7			21	fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de
						segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos directos vigentes
				11		reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de
	1					Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel
	- "					Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto
				4 . 5	5	garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados
	. `		1	-		garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de
						reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión,
		28.1	/ , ,	' '		según el Anexo 12 del presente Reglamento.
	1					Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la
		Harai i	A STATE OF			vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o
		·		1 1 2		dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda
٦,					**************************************	vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas
1						colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad
1	3	5	. 00	00	. 4	comercial.  Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a micréditos vigentes de vivienda o
' *	٦	. 5.	. 00	VU	† · · · · ·	para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa
1						emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o
				-		para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	. 5	00	00	4 ,	Cartera reprogramada o reestructura vigente destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados
			7.5			con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
- 1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a
				1		prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna
				-		desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI,
1,	3	5	00	00	5	según normativa.  Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios que demuestren al menos
1 .'	,					sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas
		, '				en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten
	ļ			1		con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	<b>*</b> 5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados
		re (				con metodologías especializadas a prestatários que demuestren sólida capacidad de pago, certificada
1	3	5	00	00	5	a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.  Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos a prestatarios con
'			,			sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales
7		1		-1	V	aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de
·				100		calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y
	-		00	00	e.	autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	, 5 6	00	.00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías.  Cartera reprogramada o reestructurada vencida.
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución.
1	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%.
1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%.
1	3	8	. 00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%.
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%.
. 1	3	8	• 00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%.
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%.
1	3	9	00	0,0	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%.
1	3	9	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%.
1	3	9	00	00	3	(PREVISION PARA INCORRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%.
, 1	3	9	. 00	00	4	(PREVISION PARA INCORRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%.
1	3	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%.
1	3	9	00	. 00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%.  OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05,
1	4		00 .	00	0	148.01 y 149.01.
1	4	1	.01	00	. 3	Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según
			01	00	•	Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
11	4	1	01	00	6	Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.

Circular ASFI/577/2018 (última modificación),

i di	76.74 74.7	CUENT	17.7		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del
\	4	1	02	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%.
	4	.1	03	00	1.	Deudores por swaps de monedas con el BCB.
' '	4	1	03	. 00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2
1	4	1	03	00	6	del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%.
,1	4	1	04,	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según
1	4	1	04	00 .	6	Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1 1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del
	,	,		00		
1	4	1	05	00	. 6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%.
1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la
1 1	4	8	01	. 00	3	subcuenta 141.03.  Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%.
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del
				00		100%.
1	4	9	01	00	1	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03.
. 1	4	9	01	00 .	3	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%.
1	4	, 9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%.
1	5	0	00	00.	6	BIENES REALIZABLES.
1	6	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1	. 6	- 2	00	- 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	2	. 00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%.
1	- 6	3	00	00	3 '	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	- 6	3 ,	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%.
1	6	4	01	00	. 1	Letras del TGN.
1	6	4	02	00	-1	Bonos del TGN.
1	6	4	03	00	. 1	Otros títulos valores del TGN.
1	6	4	04	00	1	Certificados Acreditativos de Deuda del TGN.
1	6	- 4	05	00	. 1	Bonos Soberanos.
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero.
1	6	5	00	00	.1	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1	6	5	00	00	6	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES.
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y
. 1	6	6	03	00	5	166.05. Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo
						1, Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores).
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%.
. 1	6	6	04	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	6	04	. 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%.
1 .	6	6	05';	00	5 .	Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 75% (según Anexo
1	6	6	05	00	6	3 del presente reglamento).  Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%.
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el
1	.6	7	01	-00	6	BCB.  Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en
1	6	7	02	00	, 1	custodia en el BCB. Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el
						BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04).
. 1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04).
1	6	7	03	00	<b>`3</b>	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1 (	6	7	03	00	- 6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación
1	6	7 .	04	00 1	6	del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación
1	6	7	.05	00	. 1	del 100%. Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con
1 '	- N		.,		•	ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).

Libro 3° Título VI. Capítulo I Anexo 11 Página 5/8

Circular ASFI/577/2018 (última modificación)

de 20% (seguir Architon 4.7 Secolan f. Capitulo f. Thirdo Y. Ubro 2.7)  1 6 7 05 00 0 1 Thube vaverse de BCB afficiation a enceja addicional of recompris con ponderación del 10%.  1 6 7 07 00 1 Thube vaverse de BCB afficiation a enceja addicional control for thirdo vaverse de BCB afficiation a enceja addicional control for thirdo vaverse de BCB afficiation a enceja addicional control for thirdo vaverse de DCB afficiation a enceja addicional control for thirdo valverse de orbita enfidiates publican to financieria del país afficiation a enceja addicional control for thirdo valverse de enfidades for addicional del país afficiation a enceja addicional control for thirdo valverse de enfidades for addicional del 100%.  1 6 7 08 0 0 1 Thubo valverse de enfidades for addicional del 100%.  1 6 7 09 0 0 0 1 Thubo valverse de enfidades for addicional del 100%.  1 7 10 0 0 1 Thubo valverse de enfidades for addicional del 100%.  1 8 7 10 0 0 1 Thubo valverse de enfidades for addicional control for addicional			CUENT	A		Gódigo Ponderación	DESCRIPCIÓN
1 6 7 C6 00 1 Titulos valores de influence del centre vendidos, con patro de recomprex con producación ef 1 '00's, 1 6 7 C7 00 0 1 Titulos valores del CSM disclados a nonce descional cucepto a cuerta avanifica 167.07 D4. 1 6 7 C7 00 0 1 Titulos valores del CSM disclados a nonce descional (eccepto a cuerta avanifica 167.07 D4. 1 6 7 06 0 0 3 Titulos valores de coma arridados publicars no financieras del país affectados a encaga addicional for 1 0 0 0 1 Titulos valores de centra descinarios del país afectados a encaga addicional control o consideración del 100's. 1 6 7 0 0 0 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaga addicional control 1 0 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaga addicional control 1 0 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaga addicional control 1 0 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaga addicional control 1 0 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaga addicional control 1 0 0 0 1 Titulos valores del catero de entidades de central descinarios en encaga addicional control 1 0 0 0 1 Titulos valores del catero de entidades de catero recipional del 100's 1 1 Titulos valores del Titulos valores del Titulos valores del CTITULOS del 1 0 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del TITULOS del 100 0 0 1 Titulos valores del 100 0 0 0 1 Titulos valores del 100 0 0 1 Titulos valores del central del 100 0 0 0 1 Titulos valores del central del 100 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	6	, 7 ·	05	1 .		Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4° Sección 1. Capítulo I. Título V. Libro 2°)
1 6 7 06 00 1 Titulos vavores de BCB affectatos a encaje adolocial. 1 6 7 07 07 00 1 Titulos vavores de crisa entidades públicas no financieras de país affectados a encaje addicinal composito de compo			7	06		6	
1 6 7 7 07 00 1 1 Triblos valores del TON affectados a encuje s'acidinal (avocapio la cuenta amaribica 197. 27 04) 1 1 0 0 1 0 0 1 0 1 0 0 1 0 1 0 1 0 1					<u> </u>		
1   6   7   00   00   00   1   Trutos valores de ortas entidades públicas no financiaras del país afectados a encaje adicional comercia ambierta (1670 PM)   1   0   0   0   0   0   0   0   0   0							
Coestré aprillées 167.07.04.  1 6 7 7 06 00 00 1 17 tous valores de missades financieras de pais decidade a encaje adicional con ponderación del 1.00%.  1 6 7 09 00 0 6 17 tous valores de missades financieras del país con ponderación del 1.00%.  1 6 7 10 00 1 1 17 tous valores de missades financieras del país con ponderación del 1.00%.  1 6 7 10 00 3 17 tous valores emitidas financieras del país estados a renciale adicional con conderación del 100 testados a dende país decidos en conderación del 100 testados a conciale adicional con conderación del 100 testados a conciales adicional conderación del 100 testados a concienta adicional conderación del 100 testados a concienta		4					
20% (seguin Anexo 2 de presente realizamento).  1 6 7 09 00 6 Titulos valores de entidades financiars ade país efectaces e nocine adicional.  1 6 7 10 00 1 Titulos valores de entidades no financiars ade país efectaces e nocine adicional.  1 6 7 10 00 1 Titulos valores e entidades no financiars ade país efectaces e nocine adicional. On produce de contra de la composición de la composición del 20% (seguin Anexo 1 de) presente requiremento.  1 6 7 10 00 6 Titulos valores de BOB cadidos en parantía.  1 6 7 12 00 1 Titulos valores de BOB cadidos en garantía.  1 6 7 13 00 6 Titulos valores de BOB cadidos en garantía.  1 6 7 13 00 6 Titulos valores de USA cadidos de la certor afectacios a encaje adicional con ponderación del 100%.  1 6 7 13 00 6 Titulos valores de BOB cadidos en garantía.  1 6 7 14 00 3 Titulos valores de Corse encadados públicas no financiarias del país cedidos en garantía con ponderación del 20% cadados del cadados en garantía.  1 6 7 14 00 3 Titulos valores de corse encadados públicas no financiarias del país cedidos en garantía con ponderación del 20% cadados en garantía.  1 6 7 14 00 0 Titulos valores de encadados financiarias del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (seguin Anexo 3 del presente reglamento).  1 6 7 15 00 5 Titulos valores de encadados financiarias del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (seguin Anexo 3 del presente reglamento).  1 6 7 15 00 5 Titulos valores de encadados financiarias del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (seguin Anexo 3 del presente reglamento).  1 6 7 16 00 1 Titulos valores de encadados financiarias del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (seguin Anexo 3 del presente reglamento).  1 6 7 16 00 1 Titulos valores de encidados financiarias del país con dos engarnita con ponderación del 20% (seguin Anexo 3 del presente reglamento).  1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades financiarias del país con dos engarnita con ponderación del 20% (seguin Anexo 1 del 20% del centidades del país con dos parantías con pondera	1	6	/	07	00	6	
1 6 7 09 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%. 1 6 7 09 00 6 Titulos valores entidades non incineras ade país afectados e necipie addicional. 1 6 7 10 00 1 Titulos valores entidades por el Tesoro público de citros países afectados a necipie addicional on ponderación del 05% (según Anoro 15 de) resentos religiores (según Anoro 15 de) resentos religiores del 100 per entidades de la companio de citro países afectados a necipie addicional on ponderación del 20% (según Anoro 16 de) resentos religiores entidades de citros países afectados a companio del 100%. 1 6 7 12 00 1 Titulos valores del 808 cedidos en garantía. 6 7 13 00 1 Titulos valores del 808 cedidos en garantía (secendo en garantía (secndo e	1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del
1 0 0 7 10 0 0 1 Titudos valores emitidos por el Teuron público de otros palales affectados a encale addicional con ponderación del 10% (según Ancos o 1 de) resistent reglamento).  1 6 7 10 0 0 3 Titudos valores de emitidades financieras del exterior afectados a encale addicional con ponderación del 20% (según Ancos o 1 de) resistent del capitalo (1.7% o 1.6%). Libro 2.7% (según Ancos o 1 de) resistent en afectados a encale addicional con ponderación del 100%.  1 6 7 10 0 0 1 Titudos valores de emitidades del exterior afectados a encale addicional con ponderación del 100%.  1 6 7 10 0 0 1 Titudos valores de emitidades del exterior afectados a encale addicional con ponderación del 100%.  1 6 7 14 0 0 3 Titudos valores de emitidades del exterior afectados en garantía con ponderación del 20% (según Ancos o 1 17 100 ).  1 6 7 14 0 0 5 Titudos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Ancos 2 del presente registemento).  1 6 7 15 0 0 5 Titudos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Ancos 2 del presente registemento).  1 6 7 16 0 0 6 Titudos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Ancos 1 del presente registemento).  1 6 7 16 0 0 1 Titudos valores de emidades nontencieras del país cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Ancos 1 del presente registemento).  1 6 7 16 0 0 1 Titudos valores de emidades en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Ancos 1 del presente registemento).  1 6 7 16 0 0 3 Titudos valores de emidades en financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Ancos 1 del presente registemento).  1 6 7 18 0 0 1 Titudos valores de emidades en financieras del país con dras restricciones del capita del presente del país con dras restricciones con ponderación del 0% (según Ancos 1 del presente registemento).  1 6 7 19 0 1 Titudos valores de emidades en financieras del país con otras restricciones	1	6	7	08	00	6	
openderación del DYs (teguña Anexo 1 del presente regiamento).  8 7 10 00 3 Titudos valores de encladade financieras de estrair afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (segúña Articula 4.) Secolan 1, Capitudo 1, Titudo V, Lefer 2, 10 0 1 Titudos valores de entidades del center in efectados a encaje adicional con ponderación del 100%.  8 7 12 00 1 Titudos valores de entidades del center in efectados a encaje adicional con ponderación del 100%.  9 7 13 00 6 Titudos valores de 20% decidios en granaria cucepto la cuenta entiliza 167,13.04).  1 8 7 14 00 3 Titudos valores de entidades funancieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regismento).  9 7 14 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regismento).  9 7 15 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.  1 9 7 16 00 1 Titudos valores de entidades regismentos.  1 0 7 16 00 1 Titudos valores de entidades regismentos.  1 0 7 16 00 1 Titudos valores de entidades regismentos.  1 0 7 16 00 3 Titudos valores de entidades regismentos.  1 0 7 16 00 3 Titudos valores de entidades regismentos.  1 0 7 16 00 3 Titudos valores de entidades regismentos.  2 0 7 16 00 3 Titudos valores de entidades regismentos.  2 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1 6 7 10 00 3 Titulos valores de emidiades financieras de exterior afectados a encaje addicinal con porderación de 20% (españ Articlos d' 3econdi. Logaluba (, Titulo V, Libro 27). 1 6 7 10 00 1 Titulos valores de emidiades del exterior afectados a encaje addicional con porderación del 100%. 1 6 7 13 00 1 Titulos valores del END ecididos en garantía (excepto la cuenta analitica 167.13.04). 1 6 7 13 00 1 Titulos valores del TSO (edidos en garantía (excepto la cuenta analitica 167.13.04). 1 6 7 14 00 3 Titulos valores del TSO (edidos en garantía (excepto la cuenta analitica 167.13.04). 1 7 15 00 6 Titulos valores de critas emidiades públicas no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (excepto la cuenta del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (explica excepto excepto en emidiades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (explica excepto excepto en emidiades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (explica excepto excepto excepto en emidiades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (explica excepto exce	1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con
1   6   7   10   00   6   Titulos valores de entidades del exterior afectados a encale actional con production of 1   1   10   7   13   13   15   15   15   15   15   15	1.	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del
1 6 7 12 00 1 Triulos valores de ISC codicios en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04). 1 6 7 13 00 6 Triulos valores del TOR codicios en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04). 1 6 7 14 00 3 Triulos valores de ciras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía comenda del 10%. 1 6 7 14 00 6 Triulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (aegun Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 15 00 5 Triulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 10%. 1 6 7 15 00 6 Triulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70%. 1 6 7 15 00 6 Triulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70%. 1 6 7 16 00 6 Triulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70%. 1 6 7 16 00 6 Triulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 16 00 3 Triulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 16 00 3 Triulos valores de del 30% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 18 00 1 Triulos valores de del 306 con otras restricciónes en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 19 00 1 Triulos valores de 308 del 308 con otras restricciónes (excepto la cuenta analítica 187.19.04). 1 6 7 20 00 1 Triulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciónes (excepto la cuenta analítica 187.19.04). 1 6 7 20 00 6 Triulos valores de entidades financieras del país con otras restricciónes (excepto la cuenta analítica 187.19.04). 1 6 7 21 00 6 Triulos valores de entidades financieras del país con otras restricciónes (excepto la cuenta analítica 187.19.04). 1 6 7 22 00 1 Triulos valores de entidades financieras del país con otras restricciónes con ponderación	·	ļ					
1 6 7 13 00 6 Titulos valores del TON cedidos en garantía (excepto la cuenta analitica 17.1.3.44). 1 6 7 13 00 6 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país codidos en garantía (cuenta analitica 167.1.3.44). 1 6 7 14 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país codidos en garantía con ponderación del 20% (esguin Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 15 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país codidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país codidos en garantía con ponderación del 70% (seguin Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país codidos en garantía con ponderación del 70% (seguin Anexo 3 del presente reglamento). 1 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país codidos en garantía con ponderación del 70% (seguin Arexo 3 del presente reglamento). 1 8 7 16 00 3 Titulos valores de entidades no financieras del país codidos en garantía con ponderación del 70% (seguin Arexo 1 del presente reglamento). 1 9 10 0 1 Titulos valores de entidades no financieras del país codidos en garantía con ponderación del 20% (seguin Arexo 1 del presente reglamento). 1 1 6 7 16 0 0 6 Titulos valores de entidades financieras del país codidos en garantía con ponderación del 20% (seguin Arexo 1 del presente reglamento). 1 1 6 7 19 0 0 1 Titulos valores de del 80c con circa sertatricciones (excepto la cuenta analitica 167.19.40). 1 1 6 7 19 0 0 1 Titulos valores de del 80c con circa sertatricciones del país con circa restricciones (excepto la cuenta analitica 167.19.40). 1 1 6 7 20 0 0 1 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analitica 167.19.40). 1 6 7 21 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analitica 167.19.40). 1 6 7 21 0 0 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (excepto la cuent							
1 6 7 13 00 6 Titulos valores de otras emidades públicas no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según harexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 14 00 6 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según harexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70%. 1 6 7 15 00 5 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70%. 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 10% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 16 00 3 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 10% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 16 00 3 Titulos valores de emidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 10% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 18 00 1 Titulos valores de del 80B con tras retrizciónes en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de del 80B con tras retrizciónes en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del 100 % (según Anexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (exceptu la venta del 100 % (según Anexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 20 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100 % (según Anexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100 % (según Anexo 2 del presente regiamento). 1 6	1	6	7	12	00	. 1	Titulos valores del BCB cedidos en garantía.
analítica 167,13,04).  1 6 7 14 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regiamento).  1 6 7 15 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.  1 6 7 15 00 5 Titulos valores de de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 2 del presente regiamento).  1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 16 00 3 Titulos valores de intidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 10% (según Anexo 2 del presente regiamento).  1 6 7 16 00 3 Titulos valores de intidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 10% (según Anexo 2 del presente regiamento).  1 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regiamento).  1 8 7 16 00 6 Titulos valores de entidades de exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 8 7 18 00 1 Titulos valores de entidades de exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 19 00 1 Titulos valores de cortas entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167,19,41 (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 20 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con ot	1	6	7	13	00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04).
1 6 7 144 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 14 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 15 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 15 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores entidades por la festor público de citros países cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores entidades por la festor público de citros países cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores entidades por la festor público de citros países cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 18 00 1 Titulos valores del CES con totas restricciones entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta smalfica 567.19 04). 1 7 19 00 1 Titulos valores del CES con totas restricciones entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta smalfica 167.19 04). 1 6 7 20 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 20 00 5 Titulos valores de deridades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 2 6 7 20 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 3 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 4 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 3 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 4 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financier	1	- 6	7	1.3	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta
1 6 7 14 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país codidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 15 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 15 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 15 00 3 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 90% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 15 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regidamento). 1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del país con circa serviciones excepto la cuenta analítica 167 19.40 1 Titulos valores de lotta exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de circa entidades públicas no financieras del país con circa restricciones (excepto la cuenta analítica 167 19.40 1 Titulos valores de circa entidades públicas no financieras del país con circa restricciones (cuenta analítica 167 19.40 1 Titulos valores de entidades financieras del país con circa restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con circa restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con circa restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con circa restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades fina	1	6	7	.14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20%
1 6 7 15 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente regiamento). 1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 03% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Articulo 4¹, Sección 1, Capítulo 1, Titulo V, Libro 2¹). 1 6 7 18 00 5 Titulos valores de entidades del vaterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Articulo 4¹, Sección 1, Capítulo 1, Titulo V, Libro 2¹). 1 6 7 18 00 1 Titulos valores de BIGB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de discinar entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 15/1 19.04). 1 6 7 20 00 3 Titulos valores de discinar entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 15/1 19.04). 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de dires entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 15/1 19.04). 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 3 del presente regiamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 3 del presente regiamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 3 del presente regiamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 3 del país cuentar del país co		-	7	11	- 00		
1 6 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país codos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 16 00 1 Titulos valores en entidades por el Tescro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento). 1 6 7 18 00 1 Titulos valores de entidades del valorior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regiamento). 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de ISCB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de ISCB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 6 Titulos valores de deras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04). 1 6 7 20 00 3 Titulos valores de certas entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04). 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 3 del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 3 del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 3 del presente reglament	CONTRACTOR AND ADMINISTRATION OF THE						
1 6 7 16 00 1 Titulos valores emitidos por el Tesoro público de circe palses cedidos en garantía con ponderación del 30% (según Anexo 1 del presente regilamento).  1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financierás del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1 del 7 secún 1, Capitulo I., Titulo y Libro 2*).  1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades financierás del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.  1 6 7 18 00 1 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cumita sinalifica 15/19 24).  1 6 7 19 00 6 Entidos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la analitica 15/19 24).  1 6 7 20 00 3 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analitica 15/19 180).  1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (cuenta analitica 15/19 180).  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 3 del presente regiamento).  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 3 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 3 del presente regiamento).  2 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo		<u> </u>	λ			<u> </u>	
del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).  1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Articulo 41, Sección 1, Capítulo 1, Titulo V, Libro 27).  1 6 7 18 00 1 Titulos valores de entidades de texterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.  1 6 7 19 00 1 Titulos valores del BCB con otras restricciones.  1 6 7 19 00 6 Titulos valores del BCB con otras restricciones.  1 6 7 19 00 6 Titulos valores del BCB con otras restricciones.  1 6 7 20 00 6 Titulos valores del BCB con otras restricciones.  1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la analítica 167.19.04).  1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04).  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70%.  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70%.  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70%.  2 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70%.  2 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70%.  2 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70%.  2 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 70% (según Anexo 1 del presente reglamento).  3 0 1 Cuenta de entidades de incerior a del país con otras restricciones con ponderación del 70% (según Anexo 1 del presente reglamento).  3 0 1 Cueta de participación Fondo Portis Cettorio con otras restricciones con ponderación del 70% (según Anexo	. 1	6		15	00 -	6	
1 6 7 16 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con propriedación del 20% (según Articulo 4", Sección 1, Capítulo 1, Titulo V, Libro 2"). 1 6 7 18 00 6 Titulos valores de entidades del exterior cadidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades del exterior cadidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 19 00 1 Titulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cueva de la cuev	1	6	7.	16	00	- 1	
Según Afficio 41, Sección 1, Capítulo I, Tutulo V, Libro 21)   1	1		7	16	00	2	
1 6 7 16 00 6 Titulos valores de entidades nel exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 6 7 18 00 1 Titulos valores del BCB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 1 Titulos valores del BCB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 5 Titulos valores del CBB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 6 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analtica 167.19.04). 1 6 7 20 00 3 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analtica 167.19.04). 1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regilamento). 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 2 del presente regilamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades nel	1 '			10	00		
1 6 7 19 00 1 Títulos valores del BCB con otras restricciones. 1 6 7 19 00 1 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 157.19.04). 1 6 7 19 00 6 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 157.19.04). 1 6 7 20 00 3 analítica 157.19.04. 1 6 7 20 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 5 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 21 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 175% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 00% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 8 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES P	1	6	7	16	00	6	
1 6 7 19 00 1 Tifulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta amilitica 167: 190.4) 1 6 7 19 00 6 Tifulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta amilitica 167: 190.4) 1 6 7 20 00 3 Tifulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 5 Tifulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 21 00 5 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 175% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 6 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 175% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 3 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 3 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 3 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 00% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Tifulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 00% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social Financiera del exterior con contras restricciones con ponderación del 00% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 8 00 00 01 1 Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantia de préstamos del liquides del BCB. 1 6 8 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% (PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% (PREVISI		ļ		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
cuenta analitica 167, 19, 40, 6  1 6 7 19 00 6 Titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta snallitica 167, 19, 40).  1 6 7 20 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).  1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades infancieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento).  1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento).  1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento).  1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento).  1 6 7 22 00 1 Cuotas de participación Fondo CPVIS Detro 20, Libro 27).  1 6 7 24 00 1 Cuotas de participación Fondo CPVIS Detro 20, Libro 27).  1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  1 6 8 00 00 0 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  1 6 9 00 00 0 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.  1 6 9 00 00 0 0 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con pond			,	1		1	
analitica 167.19.04).  analitica 167.19.04).  1 6 7 20 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente regiamento).  1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente regiamento).  1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.  1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 23 00 1 Cueltas de particulos financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente regiamento).  1 6 7 24 00 1 Cueltas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda del Interés Social (Fondo CPVIS).  2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1	6	7,_	19	00	1	cuenta analítica 167 19 04)
1 6 7 20 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 170% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 170% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 24 00 1 Coutas de participación Fondo CPVIS cedidos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS). 1 6 8 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 8 00 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). 1 6 8 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% (según Anexo 2 del presente reglamento). 2 7 8 00 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10% (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10% (PREVISION PARA INVERSIONE	1 '	6	.7	19	00	6	
1 6 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con ptras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Titulo V, Libro 2*). 1 6 7 23 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS). 1 6 7 24 00 1 Cuotas de participación Fondo cPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidéz del BCB. 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% %. 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10%	1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20%
1 6 7 21 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). 1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del como tras restricciones con ponderación del 00% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 23 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS). 1 6 7 24 00 1 Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos del liquidez del BCB. 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%. 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%. 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 0 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 0 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 0 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 0 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 0 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 7 0 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con pond	1	-	5.7	30	00	- 6	
Según Anexo 3 del presente replamento)   1 6 7 21 00 6   Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.   1 Titulos valores entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente replamento).   1 6 7 22 00 3   Titulos valores de entidades financia del exterior con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente replamento).   1 6 7 22 00 6   Titulos valores de entidades financia del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente replamento).   1 6 7 22 00 6   Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente replamento).   1 6 7 23 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda del Interés Social (Fondo CPVIS).   1 6 7 24 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda del Interés Social (Fondo CPVIS).   1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.   1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.   1 6 8 00 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.   1 6 9 00 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.   1 6 9 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 7 0 0						4	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1 6 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%. 1 6 7 22 00 1 Titulos valores entididos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1 del presente reglamento). 1 6 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1, Capítulo 1, Titulo V, Libro 2*). 1 6 7 23 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS). 1 6 7 24 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS). 1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%. 1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%. 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%. 20%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%. 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 0 3 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 7 0 00 00 06 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 7 0 00 00 06 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 7 0 00 00 06 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		. 0	• '	21		3	
Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades finades (según Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades finades (según Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades finades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.  Touotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS)  Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos del liquidéz del BCB.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  TORRES DE CARROLLO PARA INVERSIONES PERMANENTES (CON ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES (CON ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES (CON ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES (CON ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.  PRODUCTOS DEVEN	1		7	21	00	6	
del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).   1 6 7 22 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Articulo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).   1 6 7 22 00 6 Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.   1 6 7 23 00 1 Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social If-ondo CPVIS).   1 6 7 24 00 1 Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantia de préstamos de liquidéz del BCB.   1 6 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%.   1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.   1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%.   1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%.   1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 6 9 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 6 9 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 6 9 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 7 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 7 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 8 0 00 00 06 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 8 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.   1 8 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 7 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.   1 8 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONE		4					
(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).   1		0		22	. 00		del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	1	6	7 ~	22	0.0	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20%
1 6 7 23 00 1   Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS)		7	4	1.1			(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
Social (Fondo CPVIS)	1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés
1         6         8         00         00         1         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%.           1         6         8         00         00         2         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.           1         6         8         00         00         5         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%.           1         6         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.           1         6         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.           1         6         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%.           1         6         9         00         00         1         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%.           1         6         9         00         00         3         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.           1         6         9         00         00         6         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.	1	- A	7	24	00	1	
1	<u> </u>			<del> </del>		<del> </del>	1
1 6 8 00 00 2 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%. 1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%. 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%. 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%. 1 6 9 00 00 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%. 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%. 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%. 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%. 1 7 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 7 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 8 0 00 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 9 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 9 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 1 9 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). 2 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).		U		00	00		0%
1 6 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%. 1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%. 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%. 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%. 1 6 9 00 00 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%. 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%. 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%. 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 7 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 8 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. 1 9 0 00 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. 6 1 1 0 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).	1	6	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1 6 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%. 1 6 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%. 1 6 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%. 1 6 9 00 00 2 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%. 1 6 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%. 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%. 1 6 9 00 00 5 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%. 1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 7 0 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%. 1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO. 1 8 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. 6 1 1 0 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).  6 1 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1         6         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%.           1         6         9         00         00         1         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.           1         6         9         00         00         3         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.           1         6         9         00         00         5         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.           1         6         9         00         00         6         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.           1         7         0         00         00         6         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.           1         7         0         00         00         6         BIENES DE USO.           1         8         0         00         00         6         OTROS ACTIVOS.           1         9         0         00         0         6         FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.           6         1         1         0         0         1         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de din	1	6	.8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
100%   100%	1	6	8	00	00	6	75%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1         6         9         00         00         2         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.           1         6         9         00         00         3         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.           1         6         9         00         00         6         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.           1         7         0         00         0         6         BIENES DE USO.           1         8         0         00         00         6         OTROS ACTIVOS.           1         9         0         00         0         6         FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.           6         1         1         00         00         1         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).           6         1         1         00         0         3         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).		1		- 1			
1         6         9         00         00         3         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%.           1         6         9         00         00         5         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.           1         6         9         00         00         6         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.           1         7         0         00         00         6         BIENES DE USO.           1         8         0         00         00         6         OTROS ACTIVOS.           1         9         0         00         00         6         FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.           6         1         1         00         00         1         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).           6         1         1         00         00         3         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	1	6	9	00	00		1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1         6         9         00         00         5         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.           1         6         9         00         00         6         (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.           1         7         0         00         00         6         BIENES DE USO.           1         8         0         00         00         6         OTROS ACTIVOS.           1         9         0         00         00         6         FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.           6         1         1         00         00         1         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).           6         1         1         00         00         3         CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	1	6	. 9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.
1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.  1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO.  1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS.  1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.  6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).  6 1 1 0 0 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	1	. 6	9	00	. 00	3	
1 6 9 00 00 6 (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%.  1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO.  1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS.  1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.  6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).  6 1 1 0 0 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	1	6	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.
1 7 0 00 00 6 BIENES DE USO. 1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS. 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).				<del>                                       </del>			
1 8 0 00 00 6 OTROS ACTIVOS. 1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. 6 1 1 0 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).		<u> </u>					
1 9 0 00 00 6 FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS. 6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).		1		<u> </u>			
6 1 1 00 00 1 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). 6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).					4		
propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).  6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	1	1	ļ. <b></b>				<u> </u>
6 1 1 00 00 3 CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	6	1.	1	00	00	1	propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).	6	1	1	00	.00	3	Anexo 2 del presentè regiamento).  CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con
			1		nn	1 1 1	

Circular ASFI/577/2018 (última modificación)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 6/8



or distriction			CUENT	Α -			digo eración	DESCRIPCIÓN
	6	1.	2	00	00		1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
			. ,		1 / 22	ļ		Anexo 2 del presente reglamento).
	<b>.</b> 6	1	2	. 00	00		3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4). Sección 1, Capítulo I,
	<u> </u>			\		`	· N	Título V, Libro 2°).
-	66	1.	2	00	00		6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%.  CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el
	6	1 1	3	00	00		1	propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
	9 .		177		10 100	1.	* .	Anexo 2 del presente reglamento).
	6	1, 1, /	∫, <b>3</b> ₃	00	. 00		3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con
1					1.0			ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
ŀ	6	1	3	00	00		6	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%.
1	6	- 1	4	00	.00		1 %	CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS.
	6	1	5	01	00	1.	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20%
1	6	1	5	01	. 00		6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%.
-	- 6 -	1	5	02	00		6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
-  -	6	2	1	00	00		1	AVALES garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0%
			"ca,			-		(siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6	2	1	00	00	L	3 -1	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2
			/	<u></u>	<u> </u>	L.	5	del presente reglamento).
	6	2	1	00	00		6	AVALES con ponderación del 100%.
1	6	2	2	00	.00		<b>3</b> , ,	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	2	3	00	00	_ 11_	1	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con
1		7.7						ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 de
1								presente reglamento) o con valòres emitidos por el BCB o el TGN.
	6	2	3	00	00		3	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de
				7.3				Anexo 2 del presente reglamento) o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura
	. 1				1		1.5	de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de
1	6	2	3	00	00	-	5	grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.  BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras de
							<u> </u>	país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	6	2	3	00	00	1	6	BOLETAS DE GARANTIA con ponderación del 100%.
1	6	2 (	.4	00	00		1 :	OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 de
ا.							51	presente reglamento) o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
	6	2	4	00	00		3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación
l		100	1				i e	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro
,			30 30	4.				extranjera por el monto efectivamente asegurado, con cálificación de grado de inversión, según e
ľ		-	1				<u>.</u>	Anexo 12 del presente Reglamento.
1	6	2 ,	4	00	00		5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
+	6	2	4	00	00	1	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%.
1	6 '	2	5	00	00	7	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en el
			1 1 2 4 3			1		propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones de
1	6	2	5	00	00	-	3. <i>Ol</i>	Anexo 2 del presente reglamento).  GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra
1				7		1500	,	entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima
ľ								calificación del Anexo 2 del presente reglamento) o garantizadas por compañías de seguro
-		, ,				5 4		nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.
1	6 ,	2	5	00	00	1.3.	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garántizadas con títulos valores emitidos por empresas
			A			11/		no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	2	5	00	00		6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%.  DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con
	6	3	1,	00	1 00.		3	ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I,
1			- 1		1 .		is '	Título V, Libro 2°).
1	6	3	1	00	- 00		6 .	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con
1	6	3	2	00	00	-	1	ponderación del 100%. DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
ŀ	6	4	0	- 00	7 00	1	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el
		- V	M. J.					propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
4	726		0	00	00	<i>I.</i>	3	Anexo 2 del presente reglamento).  LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra
	- 6	4	0	00	00		<b>3</b> ,	entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima
1		1 1		, Y .	17			calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
1		+	0 ,	00	. 00		5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores émitidos por empresas no

Circular ASFI/577/2018 (última modificación)

		CUENT	À		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%.
6	5	0	00`	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que específicamente se establece una ponderación menor).
8	2	2	00 -	. 00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	. 2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente.
8	2	2	081	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	'2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración.
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración.
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES.
8	2	4	00	00	. 1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y bienes
			e <sup>t</sup> e			recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no
8	7	0	00	00	2	implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.  CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS
8	7	0	00	00	3	PRIVADOS aplicable unicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil. CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS
0				00	3	PRIVADOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00),
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND).

CÓDIGOS	DE PONDERACIÓ	National Contraction
1		0%
2	`	10%
.3		20%
· 4	· .	50%
5	THE LEWIS CO. LE	75%
6		100%

Libro 3° Título VI

### LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

### ANEXO 12: CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA COMPAÑÍAS DE REASEGURO EXTRANJERAS

Fitch	Moody's	Standard & Poor's	A.M. Best
AAA	Aaa	AAA	A++
AA+	Aal	AA+	A+
AA	Aa2	AA	A A Comment of the second
AA-	Aa3	AA-	<b>A-</b>
A+	A1	<b>A</b> +	
$\mathbf{A}$	A2	$\mathbf{A}$	
A-	A3	A-	
BBB+	Baal	BBB+	B++
BBB	Baa2	BBB	B+
BBB-	Baa3	BBB-	V-1

NOTA: La presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos; únicamente es un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 20%.

Circular ASFI/577/2018 (Inicial)